

SISTEMA MUNICIPAL DIF ALTAMIRA



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

JEFATURA DE CEDIF

ÍNDICE

1.- INTRODUCCION.....	03
2.- CAPITULO I MARCO JURIDICO	
2.1 - Disposiciones Federales.....	04
2.2 - Disposiciones Estatales.....	04
2.3 - Disposiciones Municipales.....	04
2.4- Normatividad base.....	05
3.- CAPITULO II POLITICAS Y LINEAMIENTOS GENERALES	
3.1 - Políticas y lineamientos.....	28
4.- CAPITULO III LISTA MAESTRA DE DOCUMENTOS	
4.1 - Documentos de lista maestra.....	29
5.- CAPITULO IV DESCRIPCION DE PROCEDIMIENTOS	
5.1 - Procedimiento para la Jefatura de CEDIF.....	30
5.1.1 Objetivo.....	30
5.1.2 Alcance.....	30
5.1.3 Responsabilidades.....	30
5.1.4 Definiciones.....	32
5.1.5 Descripción de Actividades.....	33
5.1.6 Diagrama de flujo.....	37

INTRODUCCIÓN

El propósito fundamental de los procedimientos consiste en lograr que las operaciones de naturaleza repetitiva se desarrollen siempre en la misma forma; dicho en otras palabras, es ejecutar las operaciones de un procedimiento de igual manera cada vez que se lleve a cabo.

Los procedimientos son los principios fundamentales en que está basado el control de la estructura en una dependencia. No hay duda, por lo tanto, que un procedimiento de igual manera, al tener que cumplir una tarea tan importante, se debe aplicar exactamente en los mismos términos que fue ideado, sin alteraciones ni deformaciones.

El Manual de Procedimientos constituye un documento básico para el logro de las metas y de los objetivos institucionales, toda vez que con este las dependencias y organismos auxiliares públicos podrán realizar sus actividades de una manera ordenada y eficiente.

Un Manual de Procedimientos es una herramienta administrativa útil e indispensable para el mejor desempeño de las actividades de los servidores públicos. De ahí que su importancia sea fundamental en el proceso de modernización y mejoramiento integral de la Administración Pública.

Además, este documento permite que los procesos de gestión de la Administración Pública sean revisados para que, por un lado, se puedan rediseñar y, por el otro se mejore la calidad en su ejecución.

La importancia de los procedimientos administrativos es porque nos permite realizar las tareas de una manera consecutiva y nos indican cada uno de los pasos a seguir. Con ellos podemos corregir errores en los procesos y simplificar las actividades.

Por otro lado, los procedimientos administrativos permiten dar una visión general de las tareas del área administrativa al personal de nuevo ingreso y, en consecuencia, facilitar sus labores.

De esta manera se infiere que los procedimientos administrativos son parte importante en la Administración Pública, toda vez que permiten que cada servidor público efectúe de manera eficiente y eficaz sus actividades y, con ello, lograr que los servidores públicos se proporcionen con calidad.

CAPÍTULO I MARCO JURÍDICO

2.1- DISPOSICIONES FEDERALES

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- LEY DE ASISTENCIA SOCIAL
- LEY FEDERAL DEL TRABAJO
- LEY DE GASTO PÚBLICO

2.2- DISPOSICIONES ESTATALES

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
- CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.
- LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
- LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.
- LEY DE CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
- LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
- LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.
- LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.
- LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
- LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
- LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.
- LEY DE GASTO PÚBLICO.

2.3- DISPOSICIONES MUNICIPALES

- PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2021-2024.
- PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE ALTAMIRA TAMAULIPAS.
- PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL SISTEMA MUNICIPAL DIF ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

2.4- NORMATIVIDAD BASE

LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

1. Esta ley es de interés público y social. Sus disposiciones no pueden ser alteradas o variadas por voluntad de los particulares, bajo pena de nulidad.

2. Tiene por objeto:

- a) establecer los derechos que el Estado de Tamaulipas reconoce a la familia como célula básica de la integración social y el desarrollo del Estado;
- b) establecer sus principales responsabilidades propias, de cara a la sociedad;
- c) precisar los elementos rectores para su convivencia; y,
- d) definir los principios para su formación, atención, protección y desarrollo integral e integrado en sus aspectos ético y social.

3. Las normas del derecho de familia que esta ley establece son de carácter social, tendentes a satisfacer las necesidades de subsistencia, defensa y desarrollo de los integrantes de la familia; y tutelares substancialmente de los derechos de la mujer, los menores, los adultos mayores y jubilados, así como de todo miembro de la familia con alguna discapacidad.

4. Las disposiciones de esta ley se aplicarán con preferencia a otras leyes. En caso de ausencia de norma, supletoriamente se aplicarán el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FAMILIA.

ARTÍCULO 2.

1. La familia es la célula básica de la sociedad. En sentido amplio es el conjunto de personas que se encuentran vinculadas por una relación de parentesco, el cual puede ser por consanguinidad, afinidad o legal, según deriven de la filiación, el matrimonio o la adopción. En sentido estricto, por familia, se entiende el grupo reducido que forman el padre, la madre y los hijos, con exclusión de los demás parientes, o por lo menos con exclusión de los parientes colaterales, como son los tíos y primos, y que, siguiendo la tradición latina, viven bajo el mismo

techo y bajo la dirección y los recursos del jefe de la casa.

2. La familia tiene como función esencial la convivencia estable e integrada, el cuidado y la protección de sus miembros por medio de la permanencia y estabilidad de sus relaciones interpersonales.

3. Los derechos familiares que esta ley establece son personalísimos, irrenunciables e indisponibles o inviolables, en cuanto que no admiten renuncia, transferencia o transmisión, y se extinguen con la muerte de su titular.

4. Los adultos mayores podrán decidir en forma libre su incorporación al domicilio de alguno de sus hijos.

ARTÍCULO 3.

1. Los principios rectores de la familia son:

a) todo varón y mujer en edad núbil, tienen derecho a contraer matrimonio, célula básica de la familia. El matrimonio es el acuerdo de voluntades libremente expresadas por un hombre y una mujer, con objeto de unir sus vidas en forma permanente a fin de procurarse ayuda mutua y la preservación de la especie, que se celebra ante la autoridad competente y con los requisitos y formalidades que la ley dispone;

b) la integración estable y permanente del núcleo familiar para la convivencia;

c) la promoción y desarrollo de principios y valores éticos;

d) el respeto y la ayuda mutuos, así como la comprensión y consideración recíprocos entre sus miembros, y

e) La corresponsabilidad en y con la familia en el ejercicio de las libertades de sus integrantes.

2. Los principios rectores de la familia deberán tomarse en cuenta para la aplicación e interpretación de esta ley.

ARTÍCULO 4.

1. Para el aliento y la consolidación de los principios rectores de la familia, se promoverá el ejercicio, de los siguientes valores:

a) Para el desarrollo e identidad personal:

I. Autoestima;

II. Autodominio;

III. Generosidad;

IV. Prudencia;

V. Respeto;

VI. Perseverancia;

VII. Fortaleza;

VIII. Tolerancia;
IX. Humildad;
X. Paciencia, y
XI. Civismo

b). Para la integración familiar:

I. Colaboración;
II. Corresponsabilidad;
III. Justicia;
IV. Participación;
V. Solidaridad;
VI. Subsidiariedad, y
VII. Unidad.

c) Para la convivencia social:

I. Responsabilidad;
II. Honestidad;
III. Igualdad;
IV. Libertad;
V. Fraternidad;
VI. Colaboración;
VII. Justicia, y
VIII. Paz.

d) Para el desarrollo de la comunidad:

I. Respeto a los derechos humanos;
II. Respeto a la diversidad;
III. Respeto al medio ambiente;
IV. Amor a la patria;
V. Conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia;
VI. Respeto a la legalidad;
VII. Participación en la democracia;
VIII. Seguridad;
IX. Libertad, y
X. Verdad.

2. El Estado impulsará políticas, programas e instrumentos que permitan el acrecentamiento de los valores que refiere el párrafo anterior y ejecutará las acciones necesarias para su difusión en el entorno social, cultural y el ámbito educativo.

ARTÍCULO 5.

1. Corresponde esencialmente a la familia ejercer los derechos que esta ley tutela, por lo que el poder público del Estado únicamente apoyará de manera subsidiaria la responsabilidad que a la familia corresponde, en los casos en que ésta no garantice a alguno de sus integrantes la adecuada protección, desarrollo o el ejercicio pleno de los derechos que este ordenamiento

establece.

2. Sin demérito de lo previsto en el párrafo anterior, en el ejercicio de sus actividades, el poder público del Estado:

- a) Garantizará el ejercicio eficaz de los derechos previstos en esta ley;
- b) Promoverá el cumplimiento de las responsabilidades propias de la familia;
- c) Llevará a cabo programas obligatorios de orientación para quienes deseen contraer matrimonio y fundar una familia, a partir de la presentación de los principios rectores de la familia y los valores en torno a los cuales los mismos se desenvuelven, atendiéndose a lo dispuesto por los artículos 3, párrafo 1, y 4 de la presente ley;
- d) Desarrollará políticas e impulsará programas de protección, auxilio y rehabilitación de la familia, del menor, de las personas con discapacidad y de la tercera edad;
- e) Desarrollará programas de empleo, teniendo en cuenta la naturaleza de la familia, el ingreso familiar, prestaciones de ley y una cultura laboral.
- f) Impulsará y fomentará programas y acciones tendentes a la consolidación y práctica de valores éticos en la familia;
- g) Promoverá y coordinará las actividades desarrolladas por las instituciones que realicen actividades en beneficio de la familia, de la igual dignidad del hombre y la mujer, del menor, de las personas con discapacidad y de la tercera edad, con base en la promoción de los principios rectores de la familia;
- h) Propiciará la participación de la comunidad y de los organismos no gubernamentales en los programas de promoción y protección a la familia, en especial al menor, a las personas con discapacidad y de la tercera edad;
- i) Ejecutará programas especiales de protección para las personas con discapacidad;
- j) Realizará programas de alimentación, vacunación, nutrición, educación sanitaria y de rehabilitación especial;
- k) Prestará subsidiariamente asistencia médica y jurídica;
- l) Alentará que los medios de comunicación social, de acuerdo al principio de autorregulación ética, conozcan y difundan los principios rectores de la familia;
- m) Dará preferencia a la formulación y ejecución de programas que beneficien a la familia, en especial al menor, a las personas con discapacidad y de la tercera edad, los que deberán contar con la asignación presupuestaria suficiente y privilegiada;

n) Vigilará que los patrones que empleen menores de edad, en términos de lo permitido por los artículos 22 y 23 de la Ley Federal del Trabajo, cumplan lo dispuesto en esta ley y demás leyes aplicables;

o) Ejecutará programas culturales, recreativos y deportivos con la participación corresponsable de la comunidad, y, en particular, promoverá que los espacios en que se desenvuelve la familia, como las escuelas, campos deportivos o espacios recreativos, estén libres de centros de vicio;

p) Llevará a cabo campañas para erradicar la mendicidad y situación de calle y ofrecerá escolaridad y capacitación de los menores que la realicen, a fin de reintegrarlos adecuadamente a la sociedad, al tiempo que procurará localizar, apoyar y orientar a los padres para que cumplan con sus deberes hacia los hijos;

q) Dará impulso y ayuda económica a las artesanías domésticas y otras actividades que permitan la elaboración de trabajos y generación de ingresos a través de la industria familiar; y,

r) Vigilará que en toda planificación urbana se destinen espacios suficientes y adecuados para la construcción de campos recreativos, deportivos, parques y espacios culturales dedicados a la formación y esparcimiento de la familia.

3. Es función del Gobierno del Estado de Tamaulipas garantizar y proteger la constitución, autonomía, organización, funcionamiento y autoridad de la familia, para lo cual deberá:

a) Reconocerla y considerarla como célula básica de la sociedad y, por lo tanto, como el sustento necesario del orden social, indispensable al bienestar del Estado;

b) Actuar para la promoción y protección de la familia en su constitución y autoridad;

c) Promover una cultura de sana convivencia dentro de la familia, impulsando campañas de educación contra la violencia intrafamiliar física, psicológica, económica, cultural o moral;

d) Promover su organización social y económica, sobre el vínculo jurídico del matrimonio;

e) Promover las organizaciones de familias, en todos los niveles, para que defiendan sus derechos, se organicen para cumplir mejor sus obligaciones y realizar el ideal de ser los sujetos y protagonistas de su propio desarrollo;

f) Asumirla como el elemento básico sobre el cual evoluciona el Estado y se definen las políticas públicas de salud, educación y asistencia social;

g) Prestar asistencia adecuada a los padres para el cumplimiento de sus derechos y obligaciones; y

h) Fomentar, a través de la educación, sólidos principios de responsabilidad hacia la familia, la sociedad y el Estado.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 6.

1. La familia tendrá, en términos de esta ley, la calidad de persona moral, y, en consecuencia, la titularidad de derechos y obligaciones.
2. En consecuencia, la familia está investida de la personalidad jurídica necesaria para ejercitar en su nombre y representación, cualquier derecho de sus miembros y cumplir sus obligaciones ya sea como una única persona moral o a través de cada uno de sus miembros según sea el caso.
3. La familia puede hacer valer cualquier derecho para proteger el interés familiar.

ARTÍCULO 7.

1. La representación de la familia corresponde por igual al padre y a la madre, quienes la ejercerán ordinariamente en forma solidaria o mancomunadamente.
2. A falta del padre o la madre, la representación de la familia se ejercerá por los supervivientes que sean mayores de edad, previo acuerdo en acta simple levantada entre ellos. En caso de que los miembros de la familia supervivientes sean menores de edad la representación de la familia quedará a cargo de a quien le corresponda ejercer la tutela, ya sea testamentaria o legítima y, en último caso, a quien se le asigne la tutela legal.
3. Cuando la persona a cargo de la representación jurídica de la familia esté imposibilitada o incapacitada se designará un nuevo representante.

ARTÍCULO 8.

Quien funja como representante de la familia gozará de las facultades de un mandatario para pleitos, cobranzas y actos de administración, quedando por tanto sujeto a las obligaciones y derechos que establece el Código Civil para el Estado.

ARTÍCULO 9.

1. Cuando los padres, independientemente de la causa que le haya dado origen, decidan disolver el vínculo matrimonial, por este acto no pierden los derechos y obligaciones que en esta ley se establecen respecto de los hijos.
2. De igual manera, los hijos mayores de edad o menores de edad con el consentimiento de sus padres, que contraigan nupcias y formen una nueva familia, igualmente conservarán los mismos derechos y obligaciones que por su filiación consanguínea o civil les corresponde.

ARTÍCULO 10.

1. Se exceptúan de los derechos de representación de la familia:

- a) Los actos relativos a derechos de la personalidad y otros que el hijo, de acuerdo con la ley y las condiciones de su madurez, pueda realizar por sí mismo;
- b) Los actos relativos a bienes excluidos de la administración de los padres; y
- c) La contraposición de intereses entre uno o ambos padres y el hijo.

2. La persona designada para administrar los bienes del hijo tendrá la representación legal de éste en los actos derivados a dichos bienes.

ARTÍCULO 11.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado tendrá la representación legal de los menores huérfanos de padre y madre o de filiación desconocida o abandonados, de los mayores incapaces, de los hijos que por causas legales hubieren salido de la autoridad parental y de los que por cualquier motivo carecieren de representante legal, mientras no se les provea de tutor; y promoverá también entre las familias la cultura de la adopción y modos concretos de solidaridad social en la materia.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN EL ENTORNO FAMILIAR

ARTÍCULO 12.

1. El régimen de derechos de los menores en el entorno familiar contempla:

- a) Los principios que fundamentan la protección del menor;
- b) Los derechos establecidos a su favor, desde la concepción hasta los dieciocho años de edad;
- c) Los deberes a que se sujetarán conforme a su desarrollo físico y mental; y
- d) Los deberes de la familia para garantizar la protección integral del menor.

2. Este régimen se aplicará tanto a los menores, como a sus padres, tutores y personas responsables de ellos ante la ley, y demás parientes, autoridades, organismos y a quienes intervengan en su formación, atención, protección o que se relacionen con el menor.

3. Los menores gozarán de los derechos enunciados en este régimen, sin distinción de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. Tampoco se les discriminará por razón de la condición familiar, social, cultural, económica, política, de salud, religiosa o cualquier otra que atente contra la dignidad humana de sus padres, de sus tutores o personas responsables de ellos ante la ley.

ARTÍCULO 13.

1. Es menor de edad toda persona desde la concepción hasta los dieciocho años cumplidos.

2. En caso de duda, se presumirá la minoridad mientras no se pruebe lo contrario.
3. En el orden penal se estará al estatuto de minoridad que establezca la ley de la materia.

ARTÍCULO 14.

1. La protección del menor deberá ser integral en todos los períodos evolutivos de su vida, inclusive la etapa prenatal que comienza desde el momento de la concepción, así como en los aspectos físico, biológico, psicológico, moral, social, cultural y jurídico.
2. El afecto, la seguridad emocional, la formación moral y espiritual, los cuidados que el desarrollo evolutivo del menor demande, el ambiente adecuado y la recreación, son aspectos esenciales de la protección integral del menor.

ARTÍCULO 15.

1. La familia es la primera y principal responsable de la protección integral del menor, por constituir el medio natural e idóneo que favorece el normal desarrollo psíquico e integrado de su personalidad.
2. Cuando la familia no garantice una adecuada protección del menor, el Estado asumirá subsidiariamente esa responsabilidad, sin perder de vista los principios rectores de la familia.
3. A fin de garantizar los derechos del menor establecidos en esta ley, el Estado deberá prestar la asistencia y subsidios adecuados y oportunos a los padres para el desempeño de sus funciones, respetando sus derechos y apoyándolos subsidiariamente para que cumplan sus obligaciones.

ARTÍCULO 16.

1. El Estado tiene la responsabilidad de proteger a todos los menores y, de manera especial, a quienes se hallen amenazados o vulnerados en sus derechos; a los infractores; a las personas con discapacidad; a los desamparados por carecer su familia de los medios de subsistencia que satisfagan sus necesidades básicas; a los afectados por conflictos armados, desplazados o repatriados; y, en general, a todos aquellos menores que se encuentren en situación de vulnerabilidad.
2. El Estado también deberá proteger a la mujer embarazada, particularmente si fuere menor, trabajadora o abandonada y, en general, a la madre, especialmente cuando asume sola la responsabilidad de criar a sus hijos.

ARTÍCULO 17.

1. En la interpretación y aplicación de este régimen prevalecerá el interés superior del menor.
2. Se entiende por interés superior del menor todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, intelectual, moral, cultural y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.

3. Todo niño expósito, abandonado por sus padres por enfermedad, prisión, orfandad o irresponsabilidad paterna o materna, será internado en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, para su protección y cuidado, procurando, según sea el caso, promover la cultura de la adopción, apoyada por leyes adecuadas y oportunas de acuerdo a la dignidad de la persona.

CAPÍTULO QUINTO

RELACIONES PERSONALES ENTRE LOS CÓNYUGES

ARTÍCULO 18.

1. Los cónyuges, gozan de la misma dignidad humana en su calidad de personas y, por tanto, tienen iguales derechos y deberes entre sí, hacia sus hijos y hacia la sociedad.

2. Por la peculiar comunidad de vida que se establece entre los cónyuges, deben vivir estable e integradamente juntos, guardarse fidelidad, asistirse en toda circunstancia y tratarse con afecto, consideración, respeto y tolerancia, de acuerdo a las buenas costumbres y a su dignidad de personas.

ARTÍCULO 19.

Los cónyuges fijarán conjuntamente el lugar de su residencia y regularán de común acuerdo todos los asuntos domésticos.

ARTÍCULO 20.

1. Los cónyuges deben sufragar los gastos de la familia en proporción a sus recursos económicos.

2. Si uno de los cónyuges no tuviere bienes ni gozare de emolumento alguno, el desempeño del trabajo del hogar o el cuidado de los hijos se estimará como su contribución a tales gastos, con el mismo significado y valoración económica que las aportaciones del otro.

3. En caso de disolución del vínculo matrimonial, cuando los cónyuges se encuentren bajo el régimen de separación de bienes y, el cónyuge que se ha dedicado a la atención del hogar o el cuidado de los hijos carezca de bienes o ingresos, o los que tuviere no son equivalentes a los adquiridos por el otro cónyuge durante el matrimonio, el cónyuge dedicado al hogar o al cuidado de los hijos, tendrá derecho hasta el 50% de los bienes adquiridos por el otro cónyuge, a efecto de que los bienes adquiridos durante el matrimonio sean repartidos entre los cónyuges en forma equitativa.

4. Si alguno de los cónyuges, por incumplimiento del otro, se hubiere visto obligado a contraer deudas para sufragar los gastos de la familia, éste será solidariamente responsable de su pago. En este caso, el juez, podrá moderar la cuantía de los gastos, atendiendo a las condiciones de vida de la familia y a la razonabilidad de los mismos.

ARTÍCULO 21.

Ninguno de los cónyuges podrá limitar el derecho del otro a desempeñar actividades lícitas o a realizar estudios para acrecentar o perfeccionar conocimientos, y para ello deben prestarse cooperación y ayuda mutuas, cuidándose de organizar la vida en el hogar de modo que tales actividades no impidan el cumplimiento de los deberes que esta ley les impone.

ARTÍCULO 22.

El trabajo del hogar y el cuidado de los hijos son responsabilidad de ambos cónyuges.

ARTÍCULO 23.

1. Los padres tienen el derecho y deber de ser los primeros responsables de la educación de sus hijos, así como de seleccionar el plantel educativo y el tipo de educación que recibirán, sin contravenir las obligaciones constitucionales en la materia.

2. En estas determinaciones, los padres actuarán con base en la libertad de creencias, así como de acuerdo a sus principios y valores.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS RELACIONES PATERNO-FILIALES

ARTÍCULO 24.

1. Todos los hijos, cualquiera que sea la naturaleza de su filiación, tienen los mismos derechos y deberes familiares.

2. Son derechos de los hijos:

- a) Saber quiénes son sus padres, ser reconocidos por éstos y llevar sus apellidos;
- b) Vivir en el seno de su familia, sin que pueda separárseles de sus padres sino por causas legales justificables;
- c) Disfrutar de una vida de familia sin violencias de cualquier tipo;
- d) Recibir de sus padres: crianza, educación, protección, corrección, asistencia y seguridad; y,
- e) Heredar de sus padres en igualdad de condiciones, cualquiera que sea su filiación.

3. Son deberes de los hijos:

- a) Guardar a sus padres respeto y consideración; igualmente respetar a las personas mayores, especialmente a aquellos que conviven con ellos o les brindan ayuda.
- b) Obedecer a sus padres, sobre todo mientras estén bajo su cuidado personal;
- c) Procurar el autodominio para adquirir la capacidad de tener una disciplina que encauce su libertad;

d) Asistir a sus padres en todas las circunstancias que lo requieran, especialmente en la ancianidad. Esta obligación se deberá cumplir en relación a los demás ascendientes, cuando falten los padres; y

e) Contribuir a los gastos familiares, según sus posibilidades, mientras convivan con sus padres.

4. Los menores que, bajo cualquier circunstancia, habiten permanentemente en el domicilio familiar, equiparán sus derechos y obligaciones a las de los hijos.

ARTÍCULO 25.

La enumeración de los derechos y deberes señalados en este capítulo no excluyen los demás que se encuentren establecidos en convenciones internacionales, en ésta y demás leyes de protección del menor y de las personas de la tercera edad, vigentes en el Estado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS RESPONSABILIDADES EN EL ENTORNO FAMILIAR

ARTÍCULO 26.

1. El padre y la madre tienen, respecto de sus hijos menores de edad o declarados incapaces, el deber de protegerlos, educarlos, asistirlos y prepararlos para la vida y una adecuada y fructuosa integración a la sociedad.

2. El ejercicio de las obligaciones referidas en el párrafo anterior corresponde conjuntamente al padre y a la madre, o a uno solo de ellos cuando falte el otro.

3. Se entenderá que falta el padre o la madre, no sólo cuando hubiere fallecido o se hubiere declarado la presunción de muerte, sino cuando se ausentare del territorio nacional, se ignore su paradero o estuviere imposibilitado.

4. Los padres podrán designar de común acuerdo quién de ellos representará a sus hijos menores o declarados incapaces, así como quién administrará sus bienes. El acuerdo respectivo se otorgará en escritura pública.

ARTÍCULO 27.

1. Los actos realizados por uno de los padres, en situaciones de suma urgencia en consideración a los usos o en circunstancias especiales, se presumirá que cuentan con el consentimiento del otro.

2. Esta presunción no operará cuando el menor necesite salir del país.

ARTÍCULO 28.

1. Cuando surjan desacuerdos en el ejercicio de las obligaciones establecidas por esta ley, cualquiera de los padres podrá acudir al juez, quien procurará avenirles, y si esto no fuere posible resolverá sin formación de juicio lo que más convenga al interés del hijo.

2. Si los desacuerdos entre los padres fueren reiterados o existiere causa de gravedad que entorpeciere el ejercicio correcto y oportuno de su autoridad, podrá el juez atribuirla total o parcialmente a uno de ellos. Esta medida tendrá vigencia durante el período que fije el juez, el cual no podrá exceder de dos años.

ARTÍCULO 29.

1. El padre y la madre menores de edad, ejercerán la autoridad sobre sus hijos, pero la administración de los bienes y la representación en actos y contratos relacionados con los mismos, será asumida por quienes tuvieren la tutela de los padres, los cuales la ejercerán conjuntamente. En caso de desacuerdo, la decisión se tomará por mayoría.

2. También se aplicará la regla prevista en el párrafo anterior, si el tutor no fuere común a ambos padres.

3. Si sólo uno de los padres fuere menor, el mayor administrará los bienes y representará al hijo de los actos y contratos expresados.

ARTÍCULO 30.

Son deberes de los padres:

- a) involucrarse solidaria y corresponsablemente en las actividades escolares y sociales de sus hijos;
- b) propiciar la comunicación familiar, permitiendo la libre expresión de las ideas;
- c) fomentar hábitos sanos en sus hijos; y
- d) alentar la formación y práctica de conductas sustentadas en principios y valores éticos universales.

CAPÍTULO OCTAVO DEL CUIDADO PERSONAL Y LA TRANSMISIÓN Y FORMACIÓN DE VALORES Y VIRTUDES

ARTÍCULO 31.

1. El padre y la madre están obligados a cuidar de sus hijos desde su concepción; éstos gozan de todos y cada uno de los derechos de la persona y de los atributos de la personalidad, sujetos a la condición de que nazcan vivos y viables.

2. Al efecto, el padre y la madre se conducirán con esmero y proporcionarán a los hijos atención y cuidados médicos, un hogar estable, alimentos adecuados, educación integral y oportuna y, en general, todo lo necesario para el desarrollo normal de su personalidad, capacidades, actitudes, aptitudes y vocaciones.

3. Los padres están obligados, de acuerdo a su posición y posibilidades, a proporcionar a sus

hijos la educación y una profesión u oficio dignos, por lo que la obligación de proporcionar alimentos a los mismos continuará aún cuando hayan adquirido la mayoría de edad, siempre y cuando continúen en los estudios oportunos.

ARTÍCULO 32.

1. El hijo deberá vivir en compañía de su padre y su madre o con aquél de ellos que lo tenga bajo su guarda y custodia. No puede dejar el hogar sin su permiso y si lo hiciere podrán los padres hacerlo volver, recurriendo a la intervención de la autoridad judicial, si fuere necesario.

2. Lo anterior es aplicable al caso en que el cuidado personal del hijo haya sido confiado por los padres o el juez, a otra persona.

ARTÍCULO 33.

1. El padre y la madre tienen a su cargo la formación integral de sus hijos dentro de los principios de moralidad, buenas costumbres, solidaridad humana y respeto a sus semejantes; fomentarán en ellos la conciencia a la unidad de la familia y su responsabilidad como hijos, hermanos, futuros esposos, padres y ciudadanos. Los guiarán en el proceso de conocer y asumir los derechos humanos, así como la conciencia de los deberes que tienen para consigo mismos, la familia y la sociedad. Los introducirán en los valores de respeto, promoción y cuidado responsable del medio ambiente.

2. La formación religiosa de los hijos será decidida por ambos padres, sobre la base del principio de la libertad de creencias establecido por el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 34.

1. Es derecho y deber del padre y de la madre educar y formar integral y armoniosamente a sus hijos, facilitarles el acceso al sistema educativo y orientarles en la elección de una profesión u oficio.

2. Si el hijo padeciere algún tipo de discapacidad, los padres deberán procurarle su rehabilitación y educación especial, en su caso; y, deberán velar siempre por su bien, aun cuando hubiere alcanzado la mayoría de edad, si la discapacidad le impidiere valerse por sí mismo.

3. Cuando en el hijo menor de edad exista causa de incapacidad y razonablemente se prevea que continuará después de alcanzar su mayoría de edad, antes de que la cumpla los padres deberán solicitar la declaratoria correspondiente, para los efectos previstos en esta ley.

ARTÍCULO 35.

1. Es derecho y deber del padre y de la madre corregir oportuna, adecuada, humana y moderadamente a sus hijos y auxiliarse, en caso necesario, de profesionales especializados o de los servicios de orientación familiar y psicopedagógica, a cargo de centros educativos o entidades de protección de menores o de la familia.

2. En caso que la conducta del hijo no pudiese ser corregida por los medios indicados, los padres podrán solicitar al juez que provea medidas tutelares. Este, para decidir, ordenará los estudios técnicos del grupo familiar que estime convenientes.

ARTÍCULO 36.

1. El padre y la madre tienen el derecho y deber de cuidar de sus hijos.

2. En situaciones de suma urgencia podrán los padres, de común acuerdo, confiar tal cuidado mientras dure la misma, a persona de su confianza, sin que por tal razón desatiendan sus deberes paternos. Esta facultad la tiene también el padre o la madre que en forma exclusiva ejerza el cuidado personal del hijo.

ARTÍCULO 37.

1. Cuando el padre y la madre no convivan con su hijo, deberán mantener con él las relaciones afectivas y el trato personal que favorezcan el normal desarrollo de su personalidad.

2. También tienen derecho de comunicación con el menor los abuelos, los parientes y otras personas que demuestren un interés legítimo, siempre que esto no resulte perjudicial para su salud física o mental.

ARTÍCULO 38.

Los padres deben asistir moral y económicamente a sus hijos, que se hallen involucrados en procesos de menores infractores o penales, así como suministrar los gastos que requiera su asistencia legal.

ARTÍCULO 39.

1. En caso de muerte, enfermedad grave de los padres o cuando por cualquier otra causa el hijo quedare desamparado, con la urgencia del caso el juez confiará temporalmente su cuidado a cualesquiera de sus abuelos y, si ello no fuere posible, recurrirá a una entidad especializada.

2. Al realizar la determinación a que se refiere el párrafo anterior, el juez preferirá a los parientes consanguíneos de grado más próximo y, en especial, a los ascendientes, tomando en cuenta el interés del hijo.

ARTÍCULO 40.

1. Siempre que el hijo, bajo autoridad o cuidado de sus padres, se ausentare del hogar, se hallare en urgente necesidad y no pudiese ser asistido por quien lo tuviere bajo su cuidado personal, se presumirá la autorización de éstos para que cualquier persona le suministre alimentos.

2. El que hiciere los suministros, avisará lo más pronto posible a los padres o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y tendrá derecho, en ese caso, a que se le restituya el valor de lo suministrado.

ARTÍCULO 41.

1. Los gastos que ocasione el cumplimiento de los deberes contemplados en este capítulo, corresponden a ambos padres en proporción a sus recursos económicos, o a uno sólo de ellos por insuficiencia del otro.
2. Si el hijo tuviere bienes propios o rentas, deberá proveer especialmente a sus gastos de crianza y educación y contribuir a los gastos de la familia.
3. Los abuelos tienen el derecho y deber, de acuerdo a sus posibilidades económicas, a asumir los gastos de crianza y demás contemplados en este capítulo, cuando los padres carezcan de recursos.

ARTÍCULO 42.

Los padres que abandonen moral y materialmente a sus hijos, que dejen de cumplir los deberes que la ley les indica o que abusen en el ejercicio del derecho de corrección, serán responsables conforme a la legislación penal, sin perjuicio de exigírseles el cumplimiento de los deberes que ésta y demás leyes establecen.

(REFORMADA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO POR DECRETO No. LXIII-366, PUBLICADO EN EL P.O. EXTRAORDINARIO NÚMERO 14, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017, PARA QUEDAR COMO SIGUE:)

CAPÍTULO NOVENO DE LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 43.

1. Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección integral por cuenta y a cargo de su familia.
2. El Estado está obligado a promover y velar, en primer lugar, para que la familia pueda cumplir con la anterior responsabilidad, así como a asegurar la protección social y la asistencia a las personas con discapacidad que no cuenten con una familia.

CAPÍTULO DÉCIMO DERECHOS FUNDAMENTALES Y DEBERES DE LOS ADULTOS MAYORES INTEGRANTES EN LA FAMILIA.

ARTÍCULO 44.

Son adultos mayores las personas de la tercera edad así declarados por otras leyes o quienes hubieren cumplido un mínimo de setenta años de edad. En caso de duda, se presumirá que una persona es de la tercera edad.

ARTÍCULO 45.

1. La presente ley establece los principios en que se fundamenta la protección de los adultos mayores de la familia; establece y regula sus derechos y deberes; y dispone los deberes de la familia y el Estado, para garantizarles la protección integral.

2. El régimen que prevé esta ley para las personas de la tercera edad se atenderá por los organismos, autoridades y personas, en general, cuyas actividades se relacionen con el trato o atención a los adultos mayores.

ARTÍCULO 46.

1. Los adultos mayores tienen derecho a vivir al lado de su familia, siendo ésta la primera y principal responsable de su protección.
2. El Estado asumirá esta responsabilidad cuando los adultos mayores carezcan de familia o, cuando ésta no sea capaz de proporcionarles una protección adecuada.
3. El internamiento en asilos o casas de retiro deberá considerarse como última medida a aplicar. En todo caso, dichos centros deberán tener las características propias de un hogar familiar y asegurar un trato de acuerdo a su dignidad humana.

ARTÍCULO 47.

1. El Estado deberá propiciar, por todos los medios a su alcance, la estabilidad de la familia de los adultos mayores y su bienestar en materia de alimentación, salud, seguridad social, educación, higiene y vivienda, a fin de que sus miembros puedan asumir plenamente las responsabilidades que por este régimen se les imponen.
2. El Estado promoverá la participación solidaria y corresponsable de la sociedad en el servicio y la protección a las personas de la tercera edad.

ARTÍCULO 48.

1. La protección de las personas adultas mayores comprenderá especialmente los aspectos físico, gerontológico, geriátrico, psicológico, moral, social, cultural y jurídico.
2. Se consideran aspectos esenciales de la protección integral de los adultos mayores el afecto, respeto, consideración, atención y cuidado personal; el ambiente apropiado y tranquilo, y los esparcimientos adecuados.

ARTÍCULO 49.

1. La protección de los adultos mayores se realizará mediante acciones preventivas, curativas y de rehabilitación.
2. La familia está obligada a ejecutar prioritariamente acciones preventivas tendentes a lograr que los adultos mayores vivan con dignidad, con la debida alimentación, higiene, respeto, salud física, mental y emocional, gozando efectivamente de las atenciones y consideraciones especiales que requieren por su condición.
3. Las acciones preventivas del Estado se atenderán mediante las políticas sociales de asistencia y protección con perspectiva de familia, los programas de esparcimiento y voluntariados, y la promoción familiar y educativa que incluya a los miembros de la familia, para inculcarles valores morales como el respeto y protección a los adultos mayores.

ARTÍCULO 50.

1. Conforme a los principios establecidos en el presente capítulo, los adultos mayores gozan del derecho a:

- a) Vivir al lado de su familia, con dignidad, en un ambiente que satisfaga plenamente sus diversas necesidades y les proporcione tranquilidad;
- b) No ser discriminados en razón de su edad o por cualquier otra causa que atente contra su dignidad;
- c) Ser atendidos con prioridad para el goce y ejercicio de sus derechos;
- d) Recibir alimentación, transporte y tener vivienda adecuados;
- e) Recibir asistencia médica de cualquier tipo, especialmente geriátrica y gerontológica;
- f) Disfrutar de buen trato, consideración y respeto por parte de la familia, el Estado y la sociedad;
- g) Disfrutar en forma gratuita de programas recreativos, culturales, deportivos, de servicio o de simple esparcimiento;
- h) Ocupar su tiempo libre en educación continuada, empleo parcial remunerado o labores de voluntariado;
- i) Recibir protección contra abusos o malos tratos de cualquier índole; asistencia especializada de cualquier tipo para su bienestar, y asistencia jurídica gratuita para la defensa de sus derechos;
- j) Ser escuchados, atendidos y consultados en todos aquellos asuntos que fueren de su interés, y asegurarles la participación y comunicación en actividades de la comunidad que preserven su imagen de personas útiles a la sociedad;
- k) No ser obligados a realizar labores o trabajos que no sean acordes a sus posibilidades o condiciones físicas, o que menoscaben su dignidad;
- l) Recibir oportunamente pensión por retiro o cuotas subsidiarias para gastos personales y verificar periódicamente sus pensiones;
- m) Ser informados de sus derechos y de las leyes que se los garantizan; y,
- n) Gozar de los demás derechos que les otorguen la Constitución, los tratados internacionales y demás leyes y ordenamientos.

2. A su vez, los adultos mayores, habida cuenta de las diferencias intergeneracionales, tienen el deber de:

- a) Respetar y considerar a los miembros de su familia, así como sus costumbres y el orden y las normas de conducta que rigen el hogar;
- b) Orientar con sus consejos a los miembros de su familia y compartir con ellos sus conocimientos y experiencias, transmitiéndoles enseñanzas que los capaciten para enfrentar el porvenir con acierto;
- c) Guardar especial consideración y tolerancia con los niños y adolescentes, por su inmadurez e inexperiencia, debiendo tratar de orientarlos y dirigirlos con ejemplos y consejos oportunos; y,
- d) Colaborar en la medida de sus posibilidades en las tareas y ocupaciones cotidianas del hogar.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LA PTERNIDAD RESPONSABLE Y LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR

ARTÍCULO 51.

1. Se considera paternidad responsable la conducta consciente, deliberada y de común acuerdo de los cónyuges, de adquirir el conocimiento y respeto de sus funciones biológicas, para poder determinar razonable, ética y responsablemente el número y espaciamiento de los hijos que deseen procrear, a partir del conocimiento de su situación personal, social, económica y cultural.
2. La planificación familiar es la actitud consciente, responsable, deliberada y de común acuerdo de los padres sobre la determinación clara del número y espaciamiento de hijos que deseen procrear, usando para ello las medidas y procedimientos que permita la ley, respetando la decisión conjunta de los cónyuges y bajo la vigilancia y atención médica.
3. La planificación familiar es un instrumento para procurar que todos los miembros de la familia tengan acceso a un nivel de vida adecuado para garantizar afecto, sana convivencia, alimentación, salud, educación, vivienda y bienestar, según la dignidad humana de todos y cada uno de los integrantes de la familia.
4. La planificación familiar tiene un sentido educativo y orientador para la familia, basándose en el convencimiento y la actitud consciente, ética y responsable de los cónyuges. En ningún caso es coercible, sino que ha de ser siempre una decisión de los cónyuges libre, informada, formada, responsable e independiente de toda manipulación o imposición.
5. Para los efectos de la interpretación y aplicación de esta ley, las personas encargadas de los Centros de Planificación Familiar, podrán instruir sobre la misma a las personas que lo soliciten. Dichos Centros suministrarán gratuitamente información sobre la responsabilidad de los padres para decidir el número y espaciamiento de sus hijos y del uso de métodos de planificación familiar, tanto artificiales como naturales, señalando las ventajas y desventajas del mecanismo de acción de los mismos.

ARTÍCULO 52.

1. El Estado, respetando plenamente la decisión libre de los cónyuges, alentará programas complementarios de desarrollo laboral, económico, industrial, social y cultural afines a la planificación familiar.

2. A su vez, el Estado respetará el derecho y deber de los padres de familia de educar a sus hijos en una sexualidad no exaltada ni reprimida sino integrada en toda la persona, que aliente una clara identificación del hijo y de la hija con su propio sexo biológico y sobre un uso correcto de la sexualidad en la perspectiva de familia.

3. La planificación familiar se hará respetando en forma absoluta, la libertad individual, la vida privada de los cónyuges, así como las garantías individuales.

4. Los médicos y, en general, el personal de los Centros de Planificación Familiar tratará confidencialmente la información de los interesados; a petición de éstos, podrá destruirse su expediente personal.

ARTÍCULO 53.

Los programas de planificación familiar deberán proporcionar los medios para prolongar la vida de los habitantes del Estado y ayudar a resolver éticamente los problemas de los cónyuges que por infertilidad femenina o masculina no puedan engendrar hijos, y las soluciones a los mismos, basadas principalmente en la adopción.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS CONSEJOS DE FAMILIA

ARTÍCULO 54.

1. Se crean los Consejos de Familia como órganos auxiliares de la administración de justicia y de servicio del Estado para promover los derechos y responsabilidades de la familia.

2. Habrá un Consejo de Familia por cada Distrito Judicial.

3. Los miembros de los Consejos de Familia deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) ser ciudadanos tamaulipecos en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) ser mayores de 35 años;
- c) ser de reconocido prestigio, honorabilidad y solvencia moral; y
- d) contar con una familia estable.

4. El nombramiento de los miembros de los Consejos de Familia se hará por el Gobernador del Estado de entre los candidatos que propongan el Supremo Tribunal de Justicia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y los colegios de profesionistas.

ARTÍCULO 55.

1. Cada Consejo de Familia estará integrado por:

- a) Un licenciado en derecho, quién será el presidente del Consejo;
- b) Un psicólogo o profesor, de preferencia con estudios de postgrado en matrimonio y familia, quién fungirá como secretario del Consejo;
- c) Un matrimonio estable y armonioso, que sean también padres y tengan una familia integrada;
- d) Un médico general;
- e) Un pedagogo; y
- f) Un trabajador social.

2. Los Consejos de Familia tendrán las siguientes funciones:

a) En coordinación con el registro civil, promover cursos de capacitación que orienten a los contrayentes:

- I. En los derechos y obligaciones del matrimonio y la familia;
- II. En la igual dignidad del varón y la mujer;
- III. En una cultura familiar libre de todo tipo de violencia;
- IV. En la responsabilidad social subsidiaria de la familia en la democracia, y
- V. En los diferentes servicios que el Estado ofrece para la promoción y protección de la familia.

b) cuando no haya quien desempeñe la tutela legítima, se podrá proponer al Juez Familiar los nombres de tres parientes o conocidos del incapacitado, dispuestos a desempeñar la tutela, en la forma más conveniente para el pupilo, o entre las personas que aparezcan en la lista elaborada por el Consejo Tutelar;

c) Velar que los tutores cumplan con sus deberes, especialmente en la educación de los menores, dando aviso al Juez de lo Familiar de sus fallas;

d) Avisar al Juez de lo Familiar si los bienes del incapacitado están en peligro de ser mal administrados;

e) Investigar y poner en conocimiento del Juez de lo Familiar cuando los incapacitados carezcan de tutor, a fin de que se hagan los respectivos nombramientos;

- f) Hacer trabajos de investigación acerca de las fuerzas y debilidades, las oportunidades y amenazas que en el medio ambiente dañan o impulsan una sana vida matrimonial y familiar, para impulsarlas o contrarrestarlas según sea el caso;
- g) Dar cuenta al Juez de lo Familiar cuando los titulares de la patria potestad no cumplan con sus obligaciones;
- h) Organizar, promover y difundir conferencias, seminarios, diplomados, foros de opinión o cursos de orientación en materia conyugal y familiar, con el fin de promover una perspectiva y una cultura familiar; e
- i) Todas las demás funciones que se señalen en esta u otras leyes.

3. El Juez de lo Familiar escuchará la opinión del Consejo de Familia, cuando los procedimientos que instaure requieran de una opinión especializada en torno al conflicto a resolver.

ARTÍCULO 56.

Cuando un cónyuge abandone al otro y a sus hijos sin recursos económicos para satisfacer sus necesidades, el Consejo de Familia tendrá la personalidad jurídica de mandatario judicial del acreedor alimentario para los efectos legales que procedan.

ARTÍCULO 57.

En su función de vigilancia de la integración familiar, el Consejo de Familia desarrollará programas de orientación y, en su caso, dará cuenta a las autoridades competentes de la existencia de problemas de desintegración o violencia familiar, para su debida y oportuna intervención.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que contravengan las contenidas en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. - La integración y conformación de los Consejos de Familia se realizará dentro del año siguiente a la entrada en vigor de esta ley.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - Victoria, Tamps., 25 de mayo del 2004.- **DIPUTADO PRESIDENTE.** -JESÚS JUAN DE LA GARZA DÍAZ DEL GUANTE
Rúbrica. - **DIPUTADO SECRETARIO.** -LORENZO RAMÍREZ DÍAZ.- Rúbrica.- **DIPUTADO**

SECRETARIO.-RENÉ MARTÍN CANTÚ CÁRDENAS.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ATENTAMENTE -SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN. - EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. - TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA. - Rúbrica. -LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. - MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE. - Rúbrica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMAS, A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE LEY.

1. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO No. LXI-904, EXPEDIDO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Y PUBLICADO EN EL ANEXO AL PERIÓDICO OFICIAL No. 115, DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013.**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a los preceptos aprobados conforme a este Decreto.

2. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO No. LXII-216, DEL 19 DE MARZO DE 2014 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 41, DEL 3 DE ABRIL DE 2014.**

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

3. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO No. LXII-269, DEL 30 DE JUNIO DE 2014 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 82, DEL 9 DE JULIO DE 2014.**

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

4. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO No. LXIII-366, DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2017 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EXTRAORDINARIO No. 14, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017.**

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

5. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO No. LXIV-144, DEL 7 DE OCTUBRE DE 2020 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EDICIÓN VESPERTINA No. 125, DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020.**

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Decreto No. 732, del 25 de mayo de 2004.

P.O. No.155, del 28 de diciembre de 2004.

R E F O R M A S:

FE DE ERRATAS:

- a). - P.O. No. 12, del 27 de enero de 2005.

Fe de erratas al Decreto No. 732, publicado en el P.O. No.155 del 28 de diciembre de 2004, mediante el cual se expide la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas.

1. Decreto No. LXI-904, del 11 de septiembre de 2013.
Anexo al P.O. No. 115, del 24 de septiembre de 2013.
ARTÍCULO DUODÉCIMO. - Se reforman los artículos 1o. párrafo 3 y artículo 8o.
2. Decreto No. LXII-216, del 19 de marzo de 2014.
P.O. No. 41, del 3 de abril de 2014.
ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el párrafo 2 del artículo 34. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Se reforman los artículos 1 párrafo 3 y 12 párrafo 3.
3. Decreto No. LXII-269, del 30 de junio de 2014.
P.O. No. 82, del 9 de julio de 2014.
Se reforman las fracciones d), g) h) y m) del segundo párrafo del artículo 5.
4. Decreto No. LXIII-366, del 13 de diciembre de 2017.
P.O. Extraordinario No. 14, del 15 de diciembre de 2017.
ARTÍCULO QUINTO. Se reforman, el inciso i), del párrafo 2, del artículo 5; párrafo 1, del artículo 16; la denominación del CAPÍTULO NOVENO para quedar como “DE LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”; y párrafos 1 y 2, del artículo 43.
5. Decreto No. LXIV-144, del 7 de octubre de 2020.
P.O. Edición Vespertina No. 125, del 15 de octubre de 2020.
ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el numeral 3, del artículo 1.

CAPÍTULO II

POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS GENERALES

3.1 POLITICAS Y LINEAMIENTOS

- **CEDIF de la colonia Emiliano Zapata.** Ubicado en calle Plan de San Luis S/N, en horario de las 09:00 horas a las 12:00 horas y de 14:00 a 16:00 horas, Corte y Confección, Belleza, Manualidades.
- **CEDIF de la colonia Serapio Venegas,** que se localiza en calle Alfredo Bonfil S/N entre Josefa Ortiz de Domínguez, en horario de las 09:00 horas a las 12:00 horas y de 14:00 a 16:00 horas, ofreciendo los cursos de Corte y Confección, Belleza y Manualidades.
- **CEDIF Villa Cuauhtémoc.** Ubicado en Juana de Asbaje S/N esquina con Zaragoza y Josefa Ortiz de Domínguez, donde se ofrece de las 09:00 horas a las 12:00 horas y de 14:00 horas a 16:00 horas, los cursos de Cocina, Manualidades, Computación y Belleza.
- **CEDIF de la colonia Tampico-Altamira.** con dirección en Lázaro Cárdenas S/N esquina Revolución Humanista, se brindan Manualidades, Corte y Confección, Cocina y Repostería, Belleza y Manualidades.
- **CEDIF Monte Alto** también se abrirán los siguientes: talleres de Belleza, Cocina, Manualidades, Corte y Confección, Computación, el cual está ubicado en calle Paseo Noche Buena esquina con Galatea S/N Fraccionamiento Alejandro Briones.
- **CEDIF Fraccionamiento Los Prados,** su Centro de Desarrollo Integral Familiar impartirá los talleres de Belleza, Cocina, Computación, Corte y Confección y Manualidades; se encuentra en calle Real del Prado S/N.
- **CEDIF del ejido José María Luis Mora,** también conocido como Las Margaritas, mismo que se ubica en calle Tamaulipas S/n esquina Álvaro Obregón. Imparte el curso de Belleza los días lunes, miércoles y viernes, en el horario de 09:00 horas a 12:00 horas.
- **CEDIF del ejido Francisco Medrano,** los días martes y jueves de 09:00 a 12:00 horas, se tendrán los cursos de Manualidades y Belleza.
- **CEDIF de la colonia Los Sábalos,** ubicado en calle Laguna de la Tortuga S/N, en los horarios de las 09:00 horas a 12:00 horas y de 14:00 horas a 17:00 horas, estarán disponibles las capacitaciones sobre Belleza, Manualidades, Cocina y Corte y Confección.

- Acudir con el material diario para sus clases.
- Observar buena conducta y dar trato respetuoso a los integrantes de la comunidad, personal docente y directivos.
- Permanecer dentro del centro durante el horario de clases, salvo que por causa justificada se le autorice salir.
- Asistir puntualmente a los cursos y colaborar en las actividades que se realicen como parte del programa CEDIF.
- Justificar inasistencias y retardos conforme a los mecanismos establecidos.
- Hacer uso adecuado y racional de los muebles y espacios asignados, así como conservar limpias las áreas del CEDIF.
- Entregar la documentación completa y fidedigna dentro de los primeros 15 días después de que solicitó su inscripción, para que pueda registrarse como alumno.
- Queda prohibido realizar rifas, ventas y fiestas dentro del CEDIF, sin permiso de la dirección.
- Al finalizar el curso, el alumno deberá aprobar las evaluaciones con calificación mínima aprobatoria de 8 y tener el 90% de asistencia, lo anterior para tener derecho a recibir la constancia del Sistema DIF, única constancia que se les otorgará.
- Sólo podrán inscribirse 2 años en el mismo curso, con la finalidad de que otras personas puedan ser beneficiadas.

CAPÍTULO III LISTA MAESTRA DE DOCUMENTOS

4.1 Documentos de Lista maestra

PROCEDIMIENTO PARA JEFATURA DE CEDIF	
A)	DOCUMENTOS INTERNOS CONTROLADOS
1	Formato de Inscripción
2	Lista de Asistencia de Alumnos.
3	Oficios de Asignación de Alumnos
4	Formato de Pronominal
5	Constancia de Participación.
B)	DOCUMENTOS EXTERNOS
1	Indicadores.
2	Credencial de Identificación del Alumno.

CAPÍTULO IV DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

5.1 Procedimiento para la Jefatura de CEDIF

5.1.1 OBJETIVO

Favorecer a las familias Altamirences, mediante capacitaciones que ofrece cada uno de los talleres a la especializados en diversos oficios con el propósito de mejorar su calidad de vida a través del autoempleo, así como fortalecer sus valores, fomentar la recreación y esparcimiento, para contribuir en el desarrollo integral de las familias.

5.1.2 ALCANCE

Este procedimiento aplica al CEDIF Altamira y está dirigido a la ciudadanía en general, pero en específico a aquellas familias de escasos recursos económicos.

5.1.3 RESPONSABILIDADES

Jefatura de CEDIF

- Coordinar los programas de trabajo o talleres de la mano de los colaboradores.
- Apertura y cierre de los centros comunitarios (CEDIF).
- Supervisar y verificar la buena implementación de los programas educativos, culturales, deportivos y artísticos.
- Dirigir las acciones de promoción de los programas de proyectos especiales.
- Coordinar las actividades de los programas, con el recurso humano en busca de los objetivos trazados.
- Difusión en la comunidad los talleres impartidos por CEDIF, e integrar grupos interdisciplinarios, que desarrollen actividades en los centros comunitarios.
- Realizar Informe de actividades sobre los instructores en los periodos asignados.
- Realizar oficios, informes y tarjetas informativas.
- Mandar indicadores a DIF Estatal.
- Elaboración de Nomina del personal a cargo.

Asistente Administrativo.

- Recibir, dar trámite y seguimiento a los oficios y solicitudes recibidos en el área.
- Auxiliar en las actividades de la Dirección.
- Archivar y organizar documentos físicos y digitales.
- Agendar reuniones, recibir y atender a las personas que realizaran tramites.
- Informar todo lo referente a las actividades realizadas en la Dirección.
- Gestionar llamadas y correos electrónicos.
- Elaborar minuta de oficios, tarjetas informativas y requisiciones.

Encargados de CEDIF

- Dirigir las acciones de promoción de los programas de proyectos especiales.
- Supervisar y coordinar las actividades de los programas, con el recurso humano en busca de los objetivos trazados.
- Generar estadística del ámbito de competencia.
- Promover e integrar grupos interdisciplinarios, que desarrollen actividades en los centros comunitarios, que permitan elevar su calidad de vida y la recomposición del tejido social.
- Las demás que en ámbito de su competencia le delegue la superioridad.

Maestros.

- Elaborar planeación de actividades.
- Apoyar en las escuelas nivel básico en las clases de apoyo.
- Diseñar estrategias de enseñanza y aprendizaje.
- Preparar materiales didácticos.
- Informar a los estudiantes de los objetivos y contenidos de la asignatura.
- Tratar la diversidad del alumno, ofreciendo múltiples actividades que resulten adecuadas para el logro de los objetivos que se pretenden.
- Participar en cursos para estar al día en lo que respecta a la materia de la asignatura para mejorar las habilidades didácticas.
- Las demás que en ámbito de su competencia le delegue la superioridad.

Intendencia.

- Mantener limpias las oficinas.
- Lavar los baños.
- Reponer el papel higiénico, papel secante y jabón de los sanitarios cuando se agoten.
- Limpiar los cristales de puertas y ventanas.

5.1.4 DEFINICIONES

Los Centros de Desarrollo Integral de la Familia (CEDIF)

Son espacios donde se brindan servicios especializados orientados al fortalecimiento de las familias, a la promoción de relaciones familiares respetuosas y solidaria y al desarrollo integral de sus miembros, a través de capacitaciones que fomentan el autoempleo.

Convivencia.

Se conoce como la capacidad de coexistir en compañía de otros individuos con los que se comparte un determinado espacio.

Taller.

Refiere a la acción desarrollada en un espacio con características especiales para realizar actividades manuales o de enseñanza cuyo fin es dotar de aprendizajes teóricos y prácticos, así como formar, desarrollar y perfeccionar hábitos, habilidades y capacidades.

Autoempleo.

Es una modalidad de trabajo por cuenta propia, es decir, la persona trabaja para sí misma. Lo hace ejerciendo su actividad profesional en un comercio, oficio o negocio.

Emprendimiento.

Tiene que ver con el proceso de crear, desarrollar y administrar un negocio o empresa por cuenta propia. Suele partir de una idea o solución creativa pensada para dar respuesta a un problema u oportunidad de negocio detectado en el mercado.

Capacitación laboral.

Método aplicado para adquirir nuevos conocimientos profesionales, dentro del área en la que se desempeña normalmente o en otras porque se considera que cuenta con las herramientas para asumirlas.

5.1.5 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

JEFATURA DE CEDIF			
PROCEDIMIENTO PARA INGRESO A TALLER DE CAPACITACION.			
PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD O TAREA
1	Jefatura de CEDIF	Elaboración de Convocatoria.	• Elabora convocatoria para difusión en los diferentes canales oficiales. • Turna convocatoria a asistente administrativo.
2	Asistente Administrativo	Publicación de Convocatoria	• Recibe de parte de la Jefatura de CEDIF, la convocatoria. • Publica en canales digitales oficiales. • Envía convocatoria a los encargados de los diferentes CEDIF.
3	Encargado de CEDIF	Difusión de Convocatoria.	• Recibe de parte del asistente administrativo, la convocatoria. • Coloca en lugares visibles para la población la convocatoria de los diferentes talleres a impartir.
4	Usuario	Solicitud de Informes	• Una vez enterado de la convocatoria, el usuario acude a las instalaciones del CEDIF para solicitar informes para el ingreso.
5	Encargado de CEDIF	Brinda Información	• Recibe a usuario, siempre con amabilidad y respeto. • Otorga informes los talleres que se imparten, los cuales son: ➢ Bisutería. ➢ Belleza. ➢ Cocina. ➢ Corte y confección. ➢ Computación. ➢ Manualidades. ➢ Repostería. • Otorga listado de requisitos necesarios para proceso de inscripción: ➢ Copia de INE. ➢ Copia de CURP. ➢ Copia de comprobante de Domicilio. ➢ Copia de acta de nacimiento.

JEFATURA DE CEDIF

PROCEDIMIENTO PARA INGRESO A TALLER DE CAPACITACION.

PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD O TAREA
			➤ Fotografía infantil.
6	Usuario	Recibe Información	- Recibe información de los talleres y requisitos necesarios para ingreso. - Reúne documentación necesaria para su inscripción al taller de su elección. - Acude al CEDIF y entrega la documentación al encargado.
7	Encargado de CEDIF	Recibe Documentación	- Recibe de parte de usuario documentación solicitada para ser inscrito a un taller. - Coteja documentación y elabora formato de inscripción. - Elabora expediente del alumno. - Turna expediente a la Jefatura de CEDIF
8	Jefatura de CEDIF.	Recibe Expediente	- Recibe expediente del alumno. - Firma la aprobación de ingreso. - Turna expediente a la Dirección de Programas Institucionales.
9	Dirección de Programas Institucionales.	Autorización de Ingreso	- Recibe expediente por parte de la Jefatura de CEDIF. - Verifica expediente y determina: - Autorizado el ingreso- continúa procedimiento en paso 10. - No autorizado el ingreso – fin de procedimiento. - Turna determinación a Jefatura de CEDIF
10	Jefatura de CEDIF.	Recibe Autorización	- Recibe expediente por parte de Dirección de Programas Institucionales. - Establece asignación de horario de clase. - Solicita vía oficio al departamento de sistemas, la impresión de la credencial del alumno donde se especificara el taller en el que está inscrito y a su vez el CEDIF y horario de clases correspondientes.

JEFATURA DE CEDIF

PROCEDIMIENTO PARA INGRESO A TALLER DE CAPACITACION.

PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD O TAREA
11	Jefatura de Sistema	Recibe Solicitud de Impresión de Credencial	- Recibe oficio de solicitud de impresión de credencial por parte de la Jefatura de CEDIF. - Elabora e imprime credencial de identificación del alumno con las especificaciones solicitadas. - Turna credencial de identificación del alumno a la Jefatura de CEDIF.
12	Jefatura de CEDIF	Recibe Credencial de Identificación del Alumno	- Recibe credencial de identificación del alumno. - Elabora oficio de asignación de alumno al maestro correspondiente. - Turna oficio, expediente y credencial de identificación del alumno al asistente administrativo.
13	Asistente Administrativo	Recibe Expediente	- Recibe oficio, expediente y credencial de identificación del alumno. - Turna a encargado de CEDIF.
14	Encargado de CEDIF	Recibe Expediente	- Recibe oficio, expediente y credencial de identificación del alumno. - Entrega a maestro correspondiente oficio de asignación de alumno. - Solicita al usuario vía telefónica, acuda a las instalaciones para entrega de credencial de identificación.
15	Usuario	Recibe Credencial	Recibe credencial y se presenta con maestro titular en horarios establecidos.
16	Maestro	Impartición de Taller	- Recibe al alumno en horario de clases estipulada - Elabora lista de asistencia diaria. - Imparte taller de capacitación. - Turna lista de asistencia a encargado de CEDIF de manera mensual.

JEFATURA DE CEDIF

PROCEDIMIENTO PARA INGRESO A TALLER DE CAPACITACION.

PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD O TAREA
17	Encargado de CEDIF	Elaboración de Reporte Mensual	• Recibe de manera mensual reporte de listado de asistencias por parte de los maestros. • Elabora reporte general de actividades mensuales • Turna a Jefatura CEDIF.
18	Jefatura de CEDIF	Recibe	• Recibe reportes mensuales. • Captura indicadores. • Turna a la Dirección de Programas Institucionales.

FIN DE PROCEDIMIENTO

5.1.6 DIAGRAMA DE FLUJO





